



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2015-00113-00.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA, quien cedió sus derechos a la REINTEGRA SAS, quien a su vez cedió sus derechos a AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS.

DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA.

Riohacha, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Vista las CESIONES del crédito presentadas y revisado el expediente, el Despacho, por ser procedente accederá a ellas, teniendo en cuenta las siguientes precisiones:

1. Que el 30 de julio del presente año, se recibió escrito mediante el cual la doctora Martha Lucía Lotero Acevedo, en calidad de representante legal de Bancolombia SA (Cedente) y el doctor César Augusto Aponte Rojas, en calidad de apoderado general de Reintegra SAS (Cesionario), celebraron contrato de cesión de derechos con relación a la obligación contenida en los pagarés números 5260083467 y 5260084537.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, Reintegra SAS (Cesionario), confiere poder especial al doctor Raimundo Redondo Molina, para que continúe con el trámite del presente proceso.
3. Que, en la misma fecha, se allega memorial mediante el cual Reintegra SAS, a través de su apoderada general Dra. Maritza Sastoque Fragozo, cede los derechos adquiridos en el contrato de cesión anterior, a la empresa Agroindustria Italgoba SAS (Cesionaria) representada legalmente por el doctor Julio Mario Gómez Bacci, quien otorga poder especial al Dr. Andrés Palacio Suárez, para que represente los intereses de la sociedad cesionaria en el presente proceso.
4. Que en la escritura de hipoteca abierta y sin límite de cuantía N° 1342 de fecha 25 de agosto de 1992, en su cláusula novena parte final se estipuló *"Los exponentes hipotecarios declaran además, que desde ahora aceptan cualquier traspaso o cesión que el banco hiciere de los instrumentos a su cargo así como de esta garantía, con todas las consecuencias que la ley señala, sin que sea necesario notificar dicha decisión."*, por lo que no se hace necesario realizar la notificación contemplada en el artículo 1961 del código Civil.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITASE la cesión de los derechos del crédito, con relación a la obligación contenida en los pagarés números 5260083467 y 5260084537, presentado dentro del presente proceso entre BANCOLOMBIA SA

(Cedente) y REINTEGRA SAS (Cesionario), quien a su vez cedió sus derechos a la sociedad AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS, quedando esta última con Cesionaria, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Téngase como ejecutante a la sociedad AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS, identificada con Nit. 900761423-1, respecto a la obligación contenida en los pagarés números 5260083467 y 5260084537.

TERCERO: Téngase como apoderado de la sociedad cesionaria AGROINDUSTRIA ITALGOBA SAS, al Dr. ANDRÉS PALACIO SUÁREZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.468.548 y tarjeta profesional N° 208661 del C. S.J., de conformidad con los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**CESAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5d0092881224dfbab54dafc6a284f1390b07f9c6dcd4effcceabec40db4034f5

Documento generado en 04/08/2020 01:41:09 p.m.